

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Excmo. Sr.: El Reglamento del Cuerpo de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, dictado para ejecución de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios de 11 de julio del mismo año, y confirmado por Decreto de 14 de junio último, dispone en su artículo 8.º, como trámite preliminar para la provisión en propiedad de las plazas del Cuerpo de referencia, correspondientes a las Corporaciones que, en virtud de la clasificación que se halle en vigor, tengan asignadas más de una plaza, que al ocurrir una vacante tendrá lugar el traslado de zona o distrito entre los Médicos que desempeñen cargo en el mismo Ayuntamiento, a fin de proveer en último término, según en el propio Reglamento se establece, la plaza que en definitiva quedé vacante:

Y es lo cierto que el concursillo necesario para la aplicación de tal precepto, según la experiencia viene demostrando, no se hace con la constancia y uniformidad de criterio precisos, no obstante el buen propósito encaminado al cumplimiento de las citadas disposiciones, quizá por no hallarse éstas debidamente desarrolladas, pues ni se halla establecida la declaración de vacante de las plazas ni determinada la Autoridad a quien corresponde tal declaración, acto administrativo básico y fundamental del que en manera alguna se puede prescindir, pues que de él ha de derivar toda la actuación que ulteriormente ha de tener lugar para la nueva provisión de las plazas, originando aquella laguna u omisión un perjuicio de los servicios en muchos casos, con detrimento, además, de los derechos de aquellos Médicos que, llevando una dilatada y con frecuencia penosa etapa en el ejercicio del

cargo en distritos que, por sus especiales condiciones, pudieran calificarse «de entrada», acarician justamente la esperanza de obtener una mejora con el traslado de su zona o distrito a otro, dentro de la misma demarcación municipal, por razón de su antigüedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria al servicio de la propia Corporación.

Dispone, asimismo, el apartado a) del artículo de referencia que las plazas que resulten vacantes, una vez verificado el concursillo de traslado entre los que desempeñen en propiedad plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria, a que el párrafo anterior se refiere, serán provistas en los casos que proceda por el Médico supernumerario más antiguo que, con nombramiento ajustado a la legislación vigente hasta la promulgación del expresado Reglamento, formase parte del Cuerpo de Asistencia médica de la localidad, sin que se hallen determinados los requisitos que tales nombramientos de supernumerario deben reunir para que los interesados ostenten el derecho a ser nombrados en forma automática y en propiedad Médicos de Asistencia pública domiciliaria, pues realmente aquellos nombramientos, en gran número de casos, responden, más que a una necesidad del servicio, a una manifestación de complacencia y favoritismo por parte de la Corporación municipal respectiva hacia el Médico nombrado, por haber tenido lugar el referido nombramiento, con gran frecuencia, sin las garantías que la legislación de todos los tiempos ha establecido, mediante oposición o concurso, necesarios para la provisión de los cargos técnicos al servicio de la Administración municipal, criterio recogido y sustentado, a su vez, por las disposiciones vigentes reguladoras de los concursos u oposiciones para proveer estas plazas.

Y aun en aquellos casos, poco

frecuentes, en que el concurso u oposición tuvo lugar, se verificaron éstos sin la necesaria publicidad, unas veces, y sin consignación alguna en el presupuesto respectivo para dotación de la plaza, otras, dando así a la oposición o concurso un carácter prácticamente restringido, en franca y abierta contradicción con los preceptos que establecían tales pruebas de aptitud y competencia, comparadas, que no tenían otra finalidad sino la de procurar la máxima concurrencia posible entre los profesionales para la provisión de las plazas y, como consecuencia, una mayor garantía de acierto en la designación, por lo que, en manera alguna pueden ser estimados ni admitidos los nombramientos con carácter de supernumerario acordados sin haberse ajustado a los requisitos de que queda hecha mención, con derecho a pasar automáticamente a desempeñar en propiedad plazas de Médico de Asistencia pública domiciliaria, y esto sin tener en cuenta los numerosos casos en que tal nombramiento ha tenido lugar con posterioridad a la publicación del Reglamento de 7 de marzo de 1933, el cual, en su artículo 8.º, disponía en forma terminante y categórica que al producirse una vacante de Médico titular Inspector municipal de Sanidad supernumerario quedaba automáticamente anulada la plaza, cuya creación en lo sucesivo había de tener lugar mediante la instrucción de expediente, en igual forma que las demás plazas de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, sin que a partir de aquella fecha haya sido creada ninguna plaza con carácter de supernumerario.

Igualmente establece en su artículo 15 el expresado Reglamento de 29 de septiembre de 1934 que los Médicos del Cuerpo de referencia podrán ser declarados, a su instancia, en situación de excedencia por más de un año y menos de diez, sin que el pase a esta situación se halle

debidamente reglado, debiendo a tal respecto, quedar equiparados los Médicos del Cuerpo de Asistencia pública domiciliaria a los funcionarios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a los cuales no se puede conceder la excedencia voluntaria ni licencia alguna, excepto en casos de enfermedad, en tanto no hayan desempeñado sus cargos por espacio de un año como minimum, sin interrupción, a fin de evitar los abusos que, en otro caso, pudieran producirse, con el consiguiente quebranto en cuanto al prestigio y buen nombre del Cuerpo.

En armonía con lo expuesto, y haciendo uso de la facultad conferida por Decreto de 14 de junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que al producirse la vacante de una plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria se dé cuenta por la Corporación municipal interesada de la existencia de aquella, en término de tres días hábiles, a la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, con expresión de la causa y fecha en que ha ocurrido la vacante, así como el nombre del Facultativo que la desempeñaba en propiedad.

2.º Que por la expresada Jefatura provincial de Sanidad se proceda en cada caso a la declaración de vacante de la plaza en término de cinco días, a partir de la fecha en que haya sido comunicada por la Corporación respectiva, en cuyo plazo dará cuenta aquélla, a su vez, a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 29 de septiembre de 1934, si la plaza es única en la Corporación de que se trata, según la clasificación vigente, con expresión de todos los datos correspondientes a la vacante, a fin de proceder a su publicación en la *Gaceta de Madrid* y consiguiente provisión con arreglo a las disposiciones del citado Reglamento,

3.º Que cuando la plaza pertenezca a una Corporación (Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad intermunicipal) que, según la clasificación vigente, tenga asignadas más de una plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria, se proceda por la Jefatura provincial de Sanidad, en el plazo de tres días, una vez verificada la declaración de la vacante, a convocar el correspondiente concursillo de traslado entre los Médicos que desempeñen en propiedad las restantes plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria de la Corporación a que pertenezca la vacante, a fin de que puedan solicitar ésta o sus resultas, a cuyo efecto acompañarán a su instancia, en un plazo de cinco días, dirigida a la Jefatura provincial de Sanidad, la oportuna certificación, expedida por la Corporación correspondiente, en aquellos casos en que el nombramiento hubiera tenido lugar por la Administración municipal, haciendo constar la fecha del mismo en propiedad y la de la toma de posesión del distrito o zona que tenga a su cargo el solicitante.

4.º Que por la Jefatura provincial de Sanidad sea resuelto el concursillo de traslado a que se refiere el número anterior en un plazo de otros cinco días, una vez terminado el periodo de admisión de instancias, designando entre los solicitantes el Médico que ha de ocupar cada uno de los distritos, por razón de la antigüedad de cada uno de aquéllos, como Médico titular Inspector municipal de Sanidad en propiedad al servicio de la Corporación de que se trate, y en igualdad de esta circunstancia, teniendo en cuenta la antigüedad de los concursillistas en el Escalafón general del Cuerpo; debiendo tomar posesión de su nuevo distrito y haciéndose cargo del servicio cada uno de los interesados, si hubiere lugar, con sujeción a lo dispuesto por Orden ministerial de 30 de agosto último, y remitiéndose por la citada Jefatura provincial de Sanidad el anuncio de la plaza que haya quedado vacante como consecuencia de la resolución del concursillo de traslado de que queda hecha mención, con expresión de todos los datos que se determinan en el número segundo de la presente Orden, a fin de proceder a su anuncio en la *Gaceta de Madrid* y provisión ulterior, con sujeción a los preceptos del Reglamento citado de 29 de septiembre de 1934.

5.º El nombramiento para la provisión en propiedad de las plazas de Médico de Asistencia pública domiciliaria con Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad supernumerarios, en los casos que proceda, una vez resuelto el concursillo de traslado a que se refieren los números anteriores, tendrá lugar por la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, a cuyo efecto los interesados dirigirán su instancia a la

expresada Subsecretaría, por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, en término de ocho días, a partir de la fecha de toma de posesión del Médico trasladado de distrito como consecuencia del concursillo celebrado, debiendo acompañar a la instancia la oportuna certificación, expedida por la Corporación correspondiente, en que conste la fecha de nombramiento de Médico titular Inspector municipal de Sanidad con carácter de supernumerario y la forma en que tuvo lugar, por oposición o concurso, en unión de una copia debidamente autorizada del anuncio publicado para la provisión de la plaza con tal carácter, haciendo constar, a la vez, la dotación asignada a la misma.

6.º No será concedida la excedencia voluntaria ni licencia alguna, excepto en casos de enfermedad, cuando el interesado no lleve al solicitarla más de un año, sin interrupción, en su plaza de Médico de Asistencia pública domiciliaria, a partir de la fecha de toma de posesión, ni cuando se halle sometido a expediente administrativo.

El tiempo de excedencia voluntaria no será de abono a los efectos de antigüedad ni de jubilación.

El reingreso de los excedentes voluntarios en el servicio activo tendrá lugar pasando el interesado a ocupar la primera plaza vacante de su categoría que ocurra en el plazo de un mes, a contar de la fecha de entrada de su instancia, cursada por la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, en la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, una vez resuelto el oportuno concursillo de traslado, si hubiere lugar, y siempre que no corresponda la plaza a un Médico de Asistencia pública domiciliaria supernumerario, con arreglo a los preceptos de la presente Orden.

Los Médicos de Asistencia pública domiciliaria que se hallen en situación de excedencia no podrán ser nombrados para desempeñar plazas con carácter interino mientras permanezcan en la expresada situación.

Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo de excedencia sin solicitar su reingreso en el servicio activo serán eliminados del Escalafón del Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de diciembre de 1935.—Federico Salmón.—Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia. (*Gaceta* 12 diciembre 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la ley de Azúcares, de 21 de noviembre último, se hace

preciso constituir con urgencia la Comisión mixta arbitral que en la misma se determina, y dictar las reglas a las que deben ajustarse ambas representaciones para la elección de sus Vocales titulares y suplentes.

Por ello, y siendo más laboriosa y compleja, por la diversidad de organismos o entidades profesionales que deben tomar parte en la elección, la designación de los Vocales representantes de los cultivadores, es necesario proceder primeramente a su elección, si ha de quedar constituida la Comisión con la premura necesaria para que pueda actuar en la redacción del contrato tipo que, por ministerio de Ley, debe tener aprobado antes del 15 de enero próximo. Esta misma razón abona el que en la presente Orden se fije el derecho electoral en aquellas entidades de cultivadores de plantas sacarinas que, teniendo su documentación completa en el Ministerio, han tomado parte muy recientemente en la elección de los Vocales para los Jurados mixtos Remolacheroazucareros, que tanta analogía ya en intervención tienen con las finalidades que señala la citada Ley.

En consecuencia con lo expuesto, con lo que en la ley de Azúcares y en las demás disposiciones concordantes se establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo máximo de ocho días naturales, a contar del siguiente al de publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, los organismos profesionales que se citan, agrupados por zonas, según se establece en el artículo 7.º de la Ley, procederán a elegir sus representantes titulares y suplentes, ajustándose para ello a las siguientes normas:

a) Las entidades de productores que pueden tomar parte en la elección por tener su documentación completa en este Ministerio, son, agrupadas por zonas, las siguientes:

Por la primera.—La Unión de Remolacheros de Madrid-Toledo, el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja, Asociación de Agricultores de León y su comarca, Asociación de Agricultores de La Bañeza y su región.

Por la segunda.—Unión de Remolacheros de La Rioja, Unión Navarra de Remolacheros de Pamplona, Unión de Remolacheros de Alava y Miranda de Ebro y Unión de Remolacheros de Vitoria.

Por la tercera.—Asociación de Labradores de Zaragoza, Unión de Remolacheros de Teruel, Sindicato Central de Aragón y Unión Remolachera de Zaragoza.

Por la cuarta.—Sindicato Agrícola de Cultivadores de Remolacha del Guadalquivir, Unión de Cañeros y Remolacheros de los litorales de Granada, Málaga y Almería; Sindicato Agrícola; Unión de Remola-

cheros de Andalucía Oriental, de Granada.

Por la quinta.—Unión de Cañeros y Remolacheros de los litorales de Granada, Málaga y Almería; Sindicato Agrícola.

b) Por cada una de estas zonas se elegirá un Vocal propietario y un Vocal suplente.

c) La elección se verificará en el seno de cada Asociación, con sujeción a cuanto se establezca en sus Reglamentos y en presencia de un Delegado de la Autoridad.

d) Las actas de elección, junto con la certificación de la lista de votantes, se remitirán al siguiente día a la Subsecretaría de Agricultura, para la realización del escrutinio.

2.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se dispondrá la inmediata inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial*, para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 21 de diciembre de 1935.—J. de Pablo Blanco.—Señor Subsecretario de Agricultura.

(*Gaceta* 22 diciembre 1935).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose padecido error en la circular publicada en el *BOLETIN* del día 24 del actual, referente a la epizootia del ganado del término municipal de Hacinas, se reproduce debidamente rectificada.

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis porcina en el ganado existente en el término municipal de Hacinas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta y como zona infecta todo el término municipal de Hacinas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son de decomiso e inutilización de las carnes parasitadas y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XLVI.

Burgos 20 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Buniel, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de diciembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

GOBIERNO CIVIL

Relación de los locales para Colegio electoral designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, con arreglo al artículo 22 de la vigente ley Electoral, y Estafetas de Correos donde han de depositar los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año 1936.

MUNICIPIOS	Distrito	Sección	Colegio electoral	Estafeta de Correos
Abajas	Unico	Unica	Escuela nacional mixta	Cernégula
Adrada de Haza	»	»	Escuela antigua de niñas	Fuentecén
Aforados de Moneo	»	»	Escuela de niños de Moneo	Moneo
Agés	»	»	Escuela nacional mixta	Barrios de Colina
Aguas-Cándidas	»	»	Escuela nacional de Río Quintanilla	Poza de la Sal
Aguilar de Bureba	»	»	Escuela nacional mixta	Briviesca
Aguilera (La)	»	»	Escuela de niños	La Aguilera
Albillos	»	»	Idem	Quintanilleja
Alcocero	»	»	Escuela nacional	Alcocero
Alfoz de Bricia	»	1. ^a	Escuela nacional del Barrio de Bricia	Barrio de Bricia
Idem	»	2. ^a	Escuela nacional de Lomas de Villamediana	Idem
Alfoz de Santa Gadea	»	Unica	Escuela de niños de Santa Gadea	Arija
Altable	»	»	Escuela mixta	Pancorvo
Altos de Valdivielso (Los)	»	1. ^a	Escuela de Dobro	Dobro
Idem	»	2. ^a	Escuela de Haedo	Idem
Amaya	»	Unica	Escuela mixta nacional	Sotresgudo
Ameyugo	»	»	Escuela nacional	Pancorvo
Anguix	»	»	Escuela pública de niñas	Roa
Aranda de Duero	1. ^o	1. ^a	Escuela de la calle del General Catalán, núm. 27	Aranda de Duero
Idem	1. ^o	2. ^a	Edificio que fué Teatro, Plaza Mayor	Idem
Idem	1. ^o	3. ^a	Local de planta baja, Hospital de los Santos Reyes	Idem
Idem	2. ^o	1. ^a	Edificio Escuela, calle del General Berdugo	Idem
Idem	2. ^o	2. ^a	Edificio Instituto, Plaza del Comandante Requejo, núm. 11	Idem
Idem	3. ^o	1. ^a	Edificio Recaudación de Arbitrios, P. de la Libertad	Idem
Idem	3. ^o	2. ^a	Escuela nueva construcción, calle San Francisco	Idem
Idem	3. ^o	3. ^a	Idem	Idem
Arandilla	Unico	Unica	Escuela nacional de niñas	Arandilla
Arauzo de Miel	»	»	Escuela de niños	Arauzo de Miel
Arauzo de Salce	»	»	Escuela nacional	Huerta del Rey
Arauzo de Torre	»	»	Escuela nacional mixta	Coruña del Conde
Arcos	»	»	Escuela nacional de niños	Sarracín
Arenillas de Riopisuerga	»	»	Escuela de niñas	Melgar de Fernamental
Arenillas de Villadiago	»	»	Escuela mixta	Villadiago
Arija	»	1. ^a	Escuela mixta de Arija, barrio de Arriba, clase de niñas	Arija
Idem	»	2. ^a	Escuela particular Cristalería Española, sección de niños	Idem
Arlanzón	»	Unica	Escuela nacional de niños	Arlanzón
Arroya de Oca	»	»	Escuela pública	Barrios de Colina
Arroyal	»	»	Escuela mixta	Arroyal
Atapuerca	»	1. ^a	Escuela única de Atapuerca	Quintanapalla
Idem	»	2. ^a	Escuela mixta de Olmos de Atapuerca	Idem
Ausines (Los)	»	Unica	Id. id. del barrio de Quintanilla	Los Ausines
Avellanosa del Páramo	»	»	Escuela nacional de niños	
Avellanosa de Muñó	»	»	Escuela nacional mixta	Lerma
Ayuelas	»	»	Idem	Miranda de Ebro
Bahabón de Esgueva	»	»	Escuela de niños	Bahabón de Esgueva
Balbases (Los)	»	»	Escuela pública de niños	Apeadero de Los Balbases
Baños de Valdearados	»	1. ^a	Escuela de niños número 1	Aranda de Duero
Idem	»	2. ^a	Escuela de niñas número 1	Idem
Bañuelos de Bureba	»	Unica	Escuela mixta	Briviesca
Barbadillo de Herreros	»	»	Colegio de niños	Barbadillo de Herreros
Barbadillo del Mercado	»	»	Escuela de niños	Barbadillo del Mercado
Barbadillo del Pez	»	»	Escuela nacional de niños	Barbadillo del Pez
Barcina de los Montes	»	»	Escuela pública	Peatón de Correos
Barrio de Muñó	»	»	Escuela mixta	Pampliega
Barrio de San Felices	»	»	Escuela mixta de Barrio	Sotresgudo
Barrios de Bureba (Los)	»	»	Escuela nacional mixta	Los Barrios de Bureba
Barrios de Colina	»	»	Escuela única	Barrios de Colina
Barrios de Villadiago	»	»	Escuela nacional mixta	Villadiago
Basconillos del Tozo	»	1. ^a	Escuela nacional mixta de Basconillos	Basconillos
Idem	»	2. ^a	Escuela nacional mixta de Trashedo del Tozo	Idem
Bascañana	»	Unica	Escuela nacional	Redeciilla del Camino
Belbimbre	»	»	Local escuela	
Belorado	1. ^o	1. ^a	Vestíbulo del Teatro Principal	Belorado
Idem	1. ^o	2. ^a	Escuela graduada de niños, Grado 1. ^o	Idem
Idem	2. ^o	1. ^a	Planta baja de la casa núm. 68 de la Plaza Mayor	Idem
Idem	2. ^o	2. ^a	Piso principal de la casa núm. 15 calle de Barrio Nuevo	Idem
Bentretea	Unico	Unica	Escuela nacional mixta	Oña
Berberana	»	»	Escuela nacional mixta	Orduña (Vizcaya)
Berlangas de Roa	»	»	Escuela nacional de niños	Roa
Berzosa de Bureba	»	»	Escuela nacional mixta	Calzada de Bureba
Boada de Roa	»	»	Escuela nacional mixta	Roa
Bozoo	»	»	Escuela nacional	Miranda
Brazacorta	»	»	Escuela de niñas	Coruña del Conde
Briviesca	1. ^o	1. ^a	Escuela graduada de niñas, Grado 1. ^o	Briviesca
Idem	1. ^o	2. ^a	Escuela graduada de niñas, Grado 2. ^o	Idem
Idem	2. ^o	1. ^a	Escuela graduada de niños, Grado 1. ^o	Idem
Idem	2. ^o	2. ^a	Escuela graduada de niños, Grado 2. ^o	Idem
Bugedo	Unico	Unica	Escuela nacional	Bugedo

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Se pone en conocimiento de las Juntas periciales de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que se ha dispuesto por esta Delegación de mi cargo concederles un nuevo y último plazo, que expirará el día 31 de los corrientes, a fin de que puedan presentar los documentos de Registro fiscal con los repartos de las riquezas asignadas a cada término municipal; bien entendido que, pasada dicha fecha sin que se hayan presentado los repartos en la Jefatura del Servicio de Catastro, se procederá sin más trámite a hacer efectiva por la vía de apremio la multa de 25 pesetas en que dichas Juntas han incurrido por incumplimiento de la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935 (*Gaceta* del 17 y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del 25), según se dispone en la regla 7.ª de dicha Orden.

Relación de los Ayuntamientos que se citan.

Bahabón de Esgueva.
Castrillo de Solarana.
Cebrecos.
Ciadoncha.
Fontioso.
Lerma.
Mecerreyes.
Nebreda.
Puentedura.
Quintanilla del Agua.
Quintanilla de la Mata.
Quintanilla del Coco.
Retuerta.
Revilla-Cabriada.
Santa Cecilia.
Santa Inés.
Santa María del Campo.
Santibáñez del Val.
Solarana.
Tejada.
Villahoz.
Regumiel de la Sierra.

Burgos 20 de diciembre de 1935.
=El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

1'20 por 100 de pagos.

Próximo a terminarse el cuarto trimestre del año actual, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de remitir durante el próximo mes de enero la certificación del 1'20 por 100 de los pagos verificados durante el trimestre, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 29 de junio de 1926.

Esta Administración recomienda el exacto cumplimiento del mencionado servicio no dando lugar a que se tomen medidas de rigor con los morosos.

Burgos 21 de diciembre de 1935.
=El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

Negociado de patente nacional.

En virtud de la circular de la Dirección general de Rentas públicas de 6 de octubre del año actual, toda patente deberá llevar estampado el número de la matrícula del vehículo *en tinta negra*, y, además, dicho impreso será perforado con el mismo número trepado, que servirá para justificar que la mencionada patente corresponde al coche de que se trate.

La patente que vaya desprovista de este requisito último será nula.

Lo que se advierte a los señores contribuyentes para que en el momento de adquirir la patente de sus coches la exijan en esta forma en evitación de los perjuicios consiguientes.

Burgos 20 de diciembre de 1935.
=El Administrador de Rentas, N. Saenz de Tejada.

TESORERÍA DE HACIENDA

Vacantes en las provincias de Murcia y Las Palmas (*Gaceta de Madrid* de 17 del actual), las Zonas recaudatorias de segunda de la Capital y Lanzarote, respectivamente, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el día 11 de enero próximo, en cuyo periodo de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitarán cuantos datos sean necesarios.

Burgos 21 de diciembre de 1935.
=El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrian.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1936, así como también las ordenanzas que en el mismo se utilizan y entre las cuales se hallan la del inquilinato, prestación del servicio de incendios, utilización de la báscula del depósito administrativo y aprovechamiento de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, unas reformadas y otras de nueva creación, aprobado todo por este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, quedan desde esta fecha y por término de quince días de manifiesto en la Secretaría municipal de esta Corporación, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 300 del Estatuto y el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Burgos 20 de diciembre de 1935.
=El Alcalde, M. Santamaria.

Alcaldía de Castrojeriz.

Con el fin de proceder a la formación del presupuesto con que aten-

der a las obligaciones de la Junta de Administración de Justicia de este partido judicial durante el próximo ejercicio de 1936, se convoca a los pueblos que la componen, para que por medio de un representante a tal fin designado, asista a la casa consistorial de este Ayuntamiento, a las once de la mañana, el día 27 de los corrientes. Si a la hora indicada no se reuniese mayoría de representantes, se celebrará en segunda convocatoria, a las trece, con los que concurran.

Castrojeriz 21 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Marceliano López.

Alcaldía de Zael.

Teniendo acordado este Ayuntamiento, en sesión de 24 de noviembre pasado, el arriendo del impuesto sobre la voz pública, la subasta tendrá lugar el día 1 de enero de 1936.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado este plazo no se admitirá ninguna y se llevará a efecto en el día señalado.

Zael 18 de diciembre de 1935.—El Alcalde, José Ramos.

Alcaldía de Tamarón.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Ha-

cienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Tamarón 17 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Máximo Marin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaquirán de los Infantes.

Villaldemiro.

La Gallega.

Huerta de Rey.

Ibeas de Juarros.

Quintanapalla.

Royuela de Riofranco.

Susinos del Páramo.

Tobar.

Manciles.

Coculina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Redecilla del Camino.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 6 del corriente mes, se anuncia por el presente la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos municipales establecidos sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas e industrias callejeras y ambulantes, durante el próximo año de 1936, la cual tendrá lugar en la casa consistorial, el día 29 de los corrientes, a la hora de las once, y en su defecto, a la misma hora del día 1 del próximo mes de enero, bajo el tipo de 3.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Redecilla del Camino 9 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Saturnino Valgañón.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

8—8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2'50 por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	3 id.
En imposiciones a plazo de un año	3'50 id.
En cuentas corrientes a la vista	1'25 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1934	17.265.748'02
En 30 de junio de 1935	18.513.042'63